

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2010 00560 00

Revisado el poder visible a folio 278 (pdf3), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ANGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, por secretaria librese el oficio solicitado en el literal tercero del 3° del escrito visible a folio 276 de la presente encuadernación, en los términos allí indicados.

Suministrada la información requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2013 00519 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

113

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2013 01405 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

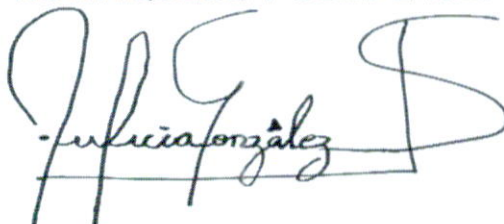


3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

23 2013 1405

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
SECRETARIO

182

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 055 2015 00631 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante FUNDACION BALON DE ORO, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 056 2016 01136 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO



40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 054 2016 00763 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 23 de abril de 2021, habida cuenta que no se allegó el documento allí requerido, sino el registro Único Nacional de Transito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

147

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2017 00432 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en autos, para que se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO



81

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 068 2017 00044 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021, visible a folio 75 de la presente encuadernación (pdf3), habida cuenta que no reporta el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

En cuanto a la póliza, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse la misma en la que se indiquen los datos del vehículo y en la que su vigencia so se restrinja solo a un año, por cuanto no se tiene certeza sobre el tiempo de duración del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

183

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 029 2008 00641 00

Se niega la cesión que antecede por cuanto Central de Inversiones S.A.  
no ha sido reconocido como parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072-2009-00331 00

Vista la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la aquí demandada DIANA MAYERLI CASTRO MONROY (acumulada), posea en el Banco Agrario con ocasión del proceso que se relaciona en el escrito visible folio 44, el cual según el demandante, se terminó por desistimiento tácito. Se limita la medida a la suma de \$3.000.000.oo.

Oficiese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 054 2015 01164 00

Con base en el documento visible a folios 48, 49 y 50 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante a través de su representante legal manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor de RF ENCORE S.A.S., a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: RECONOCER a REFINANCIA S.A.S. como apoderada de la sociedad cesionaria quien actúa a través de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 035 2016 00894 00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existe liquidación del crédito aprobada, el Despacho niega la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 033 2016 01526 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 017 2019 00209 00

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 020 2018 00692 00

Revisado el poder visible a folio 161c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. SANDRA LILIANA GÓMEZ LÓPEZ, como apoderada judicial del demandado ARNULFO CRUZ RIVILLAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2019 00820 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 025 2018 00511 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad que dice tener el poderdante, señor JOSÉ ISIDORO ACOSTA SANTAFE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 030 2018 00792 00

Con base en el documento visible a folio 59 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 056 2018 00809 00

1° Revisado el poder visible a folio 41 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ARGENIS RAMÍREZ GOMEZ como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2° En atención a la solicitud que antecede (fl.44), se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 068 2017 01070 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°806 de 2020,<sup>1</sup> se procede a realizar el emplazamiento del tercer acreedor hipotecario CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone la mencionada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
SECRETARIO

<sup>1</sup> "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."